

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 21 MAY 2019

AUTO No. 2975
RAD. 02-2008-00204 -00

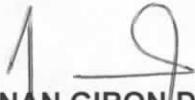
En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDÉNESE POR SECRETARIA LIBRASE** Exhorto dirigido a la Notaría 10° del Círculo de Cali, cancelando el gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria **No. 370-402064**, mediante escritura No. 3635 de fecha 14 de mayo de 1993, anotación No. 5.

2.- **ORDÉNESE POR SECRETARIA LIBRASE** Exhorto dirigido a la Notaría 10° del Círculo de Cali, a fin se sirva cancelar los gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria **No. 370-402160**, mediante escritura No. 3635 de fecha 14 de mayo de 1993, anotación No. 5. Así mismo gravamen hipotecario que recae sobre mismo bien mediante escritura **No. 2504** de fecha 8 de junio de 2007. Anotación No. 18.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAY 2019

SECRETARIA

Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2968
RAD No. 034-2016-0290-00

Santiago de Cali, 27 MAY 2019

En atención a la solicitud allegada por la parte actora, y teniendo en cuenta que el inmueble se encuentra inscrita la medida, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **COMISIONÁSE** al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RESTREPO – VALLE**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** sobre el bien mueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **370-565926** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, predio rural ubicado LOTE TERRENO "PARCELACION BOSQUES DE CALIMA 1 ETAPA" LOTE No. 11A.
- 2.- **EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RESTREPO – VALLE COMISIONADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestre y reemplazarlo si es del caso.
- 3.- **ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios indicando que se debe entonces llevar a cabo sobre el bien mueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **370-565926** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAY 2019

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Alvarado Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2967
RAD. 002-2017-00683-00

Santiago de Cali, '27 MAY 2019'

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** librar **OFICIO** a la parte ejecutada, así como a las personas que habitan, o laboran en la **CALLE 48 bis No. 92 – 11**, en el Establecimiento de Comercio denominado **STATION 48**, del bien objeto del litigio, para que procedan a prestar colaboración a la secuestre **MEJIA ASOCIADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. – MARICELA CARABALI**, en las gestiones necesarias, que le permitan establecer los ingresos y los egresos del establecimiento de comercio, y así poder presentar informe al Despacho de dichas utilidades que deberán ser consignadas a órdenes del proceso, **ADVIRTIENDOLES** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P.

2.- **ORDENASE** a la secuestre **MEJIA ASOCIADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. – MARICELA CARABALI**, ejercer las facultades y deberes que tiene con la administración de los bienes a su cargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del C.G.P., en armonía con el artículo 2279 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: '27 MAY 2019'

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2966
RAD. 027-2017-00586-00

Santiago de Cali, 21 MAY 2019'

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA**, realice el oficio correspondiente al numeral 1° del auto No.1414, visto a folio 4 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAY 2019'

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Edmundo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2964
RAD. 23-2013-00527-00

Santiago de Cali, 21 MAY 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **REQUERIR** al pagador de **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION**, a la Subsecretaria Administrativa y Financiera SEM, a través de **LILIANA ARCE GARCIA**, o quien haga sus veces; para que proceda a infirmar el motivo por el cual no existen depósitos judiciales a órdenes del Despacho, para que se deje a disposición dineros retenidos al demandado JOSE WILSON DOMINGUEZ LOAIZA identificado con C.C. 16.703.495. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre el oficio respectivo y sea remitido por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAY 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2961

RAD. 018-2015-00743-00

Santiago de Cal, 27 MAY 2019

En atención a la solicitud al presente proceso, y como quiera que las parte solicitan la terminación del per4sentse proceso por transacción, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, el fraccionamiento y posterior entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante **FELIZ ÁLVARO GONZÁLEZ MONTENEGRO** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.948.512, por la suma de **\$433.204.00** Cmte, títulos que se relacionó continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	94458604	Nombre	YEFFERSON MONTANO
---------------------	----------------------	-----------------------	----------	--------	-------------------

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002337808	14948512	FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2019	NO APLICA	\$ 228.637,00
469030002337809	14948512	FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2019	NO APLICA	\$ 204.567,00
Total Valor						\$ 433.204,00

2- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **FELIZ ÁLVARO GONZÁLEZ MONTENEGRO. EN CONTRA. GERARDO ALBERTO MOLANO SANCHEZ Y OTROS. POR TRANSACCIÓN.**

3.-**ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbese por secretaría los oficios de rigor.

4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

5.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

1-9
JORGE HERNAN GIRON DIAZ
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAY 2019

SECRETARIA
 Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No 2960
RAD. 026-2017-00143-00

Santiago de Cali, 21 MAY 2019

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo propuesto por **BANCOMPARTIR**, en contra de **CLARIVED MELO RUALEZ identificada con C.C. 36.915.574**, que cursa en el **JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, distinguido con Rad. **2018-314-00**.

2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida al juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAY 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2959
RAD. 002-2009-00460-00

Santiago de Cali, 21 MAY 2019

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, informe allegado por el secuestre **ALBERTO AGUDELO**, indicando las gestiones que ha venido realizando, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAY 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2958

RAD. 002-2016-00217-00

Santiago de Cal, 29 MAY 2019

En atención a la solicitud al presente proceso, y como quiera existe los títulos suficientes para dar por terminado el presente proceso, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial **MARIBEL MORALES CORTES** identificada con cedula de ciudadanía, No. **66.853.734**, por la suma **\$1.506.802.00**, **Mcte por el crédito y por las costas la suma de \$244.400.00 Mcte para un total de \$1.731.202.00 mcte**; títulos que relaciono a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002248646	16446664	ISS HECTOR GIL EN LIQUIDALEYTON BET	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2018	NO APLICA	\$ 345.062,00
469030002248647	16446664	ISS HECTOR GIL EN LIQUIDALEYTON BET	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2018	NO APLICA	\$ 426.752,00
469030002248648	16446664	ISS HECTOR GIL EN LIQUIDALEYTON BET	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2018	NO APLICA	\$ 395.317,00
469030002248649	16446664	ISS HECTOR GIL EN LIQUIDALEYTON BET	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2018	NO APLICA	\$ 410.884,00

2.- Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación;

469030002248650	16446664	ISS HECTOR GIL EN LIQUIDALEYTON BET	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2018	NO APLICA	\$ 439.478,00
-----------------	----------	-------------------------------------	-------------------	------------	-----------	---------------

Del cual se debe paga la suma de \$153.187.00 **Mcte** a la parte actora, para completar la suma de **\$1.731.202.00 M/cte** y el excedente por la suma **\$286.291.00 Mcte**, que resulte del fraccionamiento se sirva entrega la parte demandada **CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.446.939 como también el título que relaciono a continuación para un total **\$1.154.527.00 Mcte**.

469030002248651	16446664	ISS HECTOR GIL EN LIQUIDALEYTON BET	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2018	NO APLICA	\$868.236,00
-----------------	----------	-------------------------------------	-------------------	------------	-----------	--------------

3.-Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de**

depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.

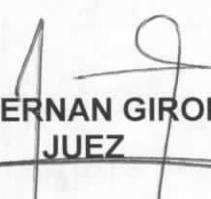
4- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **HECTOR GILBERTO LEYTON Y OTROS.** En contra **JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ Y OTROS.,** **POR PAGO TOTAL DE LOA OBLIGACION.**

5.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. **Librese por secretaría los oficios de rigor.**

6- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

7.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 127 MAY 2019

SECRETARIA
*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2957

RAD. 04-2017-00838-00

Santiago de Cali, 21 MAY 2019

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver **conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAY 2019

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 29570
RAD. 024-2012-00622-00

Santiago de Cali, 27 MAY 2019

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción del oficio No. 01-2002 y 01-2001 con datos actualizados visto a folio 132 y 133, para que sean tramitados por la parte interesada.
- 2.- **EXHORTAR** a la la parte interesada para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAY 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2953
RAD No. 019-2015-00657-00

Santiago de Cali, 21 MAY 2019

En atención a la solicitud allegada por la parte actora, y teniendo en cuenta que el inmueble se encuentra inscrita la medida, el Juzgado;

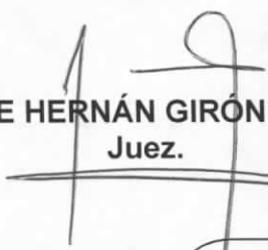
RESUELVE:

1.- **COMISIONÁSE** al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA CUMBRE – VALLE**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** sobre embargo de los derechos de usufructo que le corresponden a la señora **VIRGELINA BARRAGAN DE CASTAÑO**, del bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **370-627826** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, predio urbano ubicado **CALLE 4 No. 8-50/58 CASA Y LOTE 186M2**, o la dirección aportada por la parte actora al momento de la diligencia.

2.- **EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA CUMBRE – VALLE COMISIONADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.

3.- **ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios indicando que se debe entonces llevar a cabo sobre el bien mueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **370-627826** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 087 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior
Fecha: 27 MAY 2019
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3015
RAD. 003-2012-00144-00

Santiago de Cali, 21 MAY 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de PENSION y demás emolumentos susceptibles de este embargo, de conformidad con la Ley aplicable, que devengue la parte demandada **EDERMIDES BEJARANO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.242.325**, como pensionado de **COLPENSIONES**.

2.- **LÍBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$25.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAY 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2990
RAD. 002-2011-00775-00

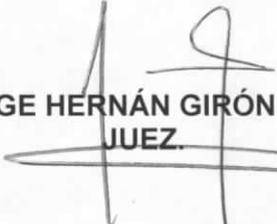
Santiago de Cali, 21 MAY 2019

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción de los oficios de terminación, con datos actualizados, para que sean tramitados por la parte interesada.
- 2.- **EXHORTAR** a la la parte interesada para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 7 MAY 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2984

RAD. 016-2012-00778-00

Santiago de Cali, 21 MAY 2019

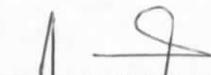
Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

1.- **PREVIO** a resolver sobre fijar fecha de remate ordenase a la parte actora para que allegue la notificación per por aviso al acreedor hipotecario.

2.- **EN CONSECUENCIA POR SECRETARIA** librese citación que trata el artículo **292 de Código General del Proceso**, dirigido al acreedor hipotecario **"BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA S.A"** a la dirección que le fuera enviada la citación para notificación personal. **291 de Código General del Proceso.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAY 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3018
RAD. 023-2017-00339-00

Santiago de Cali, 27 MAY 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

1.- **OFICIAR** a **COMFENALCO VALLE**, a fin de que informe el nombre o razón social, tipo y número de identificación de la persona natural y jurídica que actualmente realiza los pagos a seguridad social del aquí demandado **FRANK HUMBERTO PULGARIN** quien se identifica con C.C. **94.541.732**.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

cp

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 MAY 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3019
RAD. 023-2017-00531-00

Santiago de Cali, 27 MAY 2019'

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

1.- **OFICIAR** a **COMFENALCO VALLE**, a fin de que informe el nombre o razón social, tipo y número de identificación de la persona natural y jurídica que actualmente realiza los pagos a seguridad social del aquí demandado **LUIS EDINSON VALENCIA PEREA** quien se identifica con C.C. **16.759.460**

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAY 2019'

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3070
RAD. 012-2016-00184-00

Santiago de Cali, 21 MAY 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

1.- **OFICIAR** a **COMFENALCO VALLE**, a fin de que informe el nombre o razón social, tipo y número de identificación de la persona natural y jurídica que actualmente realiza los pagos a seguridad social del aquí demandado **GUSTAVO SANTIBAÑEZ** quien se identifica con C.C. **14.565.947**

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 MAY 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

cp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3022

RAD.: No. 004-2016-00515-00

Santiago de Cali, 21 MAY 2019'

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial del subrogatorio **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder el abogado **COLOMBIA REBOLLEDO ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 31.268.674** y tarjeta profesional **No. 24.395** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAY 2019'

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Fernando Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3001
RAD. 019-2011-00223-00

Santiago de Cali, 21 MAY 2019

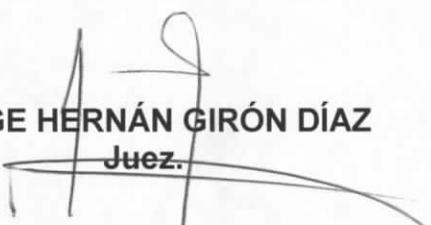
En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENAR OFICIAR al **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado dentro del presente proceso con radicación **019-2011-00223-00**, mediante oficio No. 1194 de fecha 06 de mayo de 2019, **NO SURTE EFECTOS** por cuanto el presente proceso se encuentra **TERMINADO** por desistimiento tácito desde el 19 abril de 2018 mediante auto No. 2571.

2.- **POR SECRETARIA** librese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAY 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Ricardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3023

RAD.: No. 023-2015-00732-00

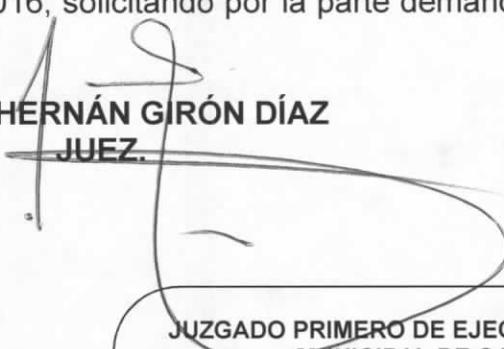
Santiago de Cali, 21 MAY 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACÉPTASE** la autorización otorgada por la parte demandada al señor **HÉCTOR FABIO HERRERA TELLO** identificado con C.C. 16.647.308 para retirar los oficios de levantamiento de medidas cautelares, de conformidad con el poder que antecede.,

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción de los oficios No. 454 y 455 de fecha 01 de marzo de 2016, solicitando por la parte demandada, con los insertos del caso.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAY 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 2925
RAD. 025-2014-00725-00

Santiago de Cali, 121 MAY 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA librese oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 370-593225**.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAY 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2934
RAD. 0033-2012-00469-00

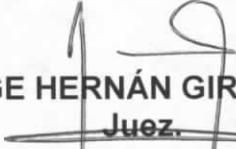
Santiago de Cali, 27 MAY 2019

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

ACCEDER a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, por lo tanto **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se libre oficio dirigido al pagador de **MUNICIPIO DE CALI**, indicándole que se incrementó el límite del monto de embargo y retención de 30% de los dineros asignados por concepto de pensión del demandado **LEONEL CORTES** identificado con C.C. **10.552.083**, a la suma de **\$22.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
 Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
 MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAY 2019

Juzgados de Ejecución
 Municipales
SECRETARIA
 Carlos de la Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2933

RAD. 033-2012-00469-00

Santiago de Cali, 21 MAY 2019

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **REMÍTASE** al memorialista a las órdenes de pago obrante a folio 72 al 73 del cuaderno principal, la cual se deja a disposición para los fines pertinentes.

2.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- **Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 33° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver **conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIBÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 7 MAY 2019

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2938
RAD. 023-2013-00433-00

Santiago de Cali, 21 MAY 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, fiducias, CDT y cualquier producto a nombre de **JOHN FREYDY PERDOMO MARIN** quien se identifica con C.C. 79.656.933, en la entidad bancaria BBVA.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$14.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 MAY 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

26

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 MAY 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

**AUTO No. 3002
RAD. 010-2018-00062-00**

Santiago de Cali, 21 MAY 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora el, Juzgado;

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **JESÚS ORDOÑEZ FERNÁNDEZ** Contra **LEONARDO MUTIS FUENTES. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JÚEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAY 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Carro
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2993

RAD. 06-2010-00931-00

Santiago de Cali, '27 MAY 2019'

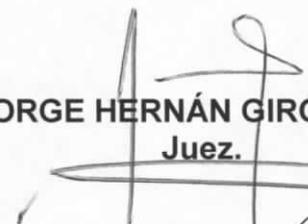
Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARÍA** se oficie a la auxiliar de la justicia **ELIZABETH CASALLAS MORENO** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.912.350, secuestre dentro del presente asunto sobre los bienes muebles objeto del presente litigio, para que proceda informar al despacho y la parte demandada, el estado de los bienes. Así mismo si no la ha hecho proceda hacer entrega de estos a sus respectivos dueños.

2.- **POR SECRETARÍA**, líbrese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: '27 MAY 2019'

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA **Guillermo Silva Cano**
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2998
RAD. 013-2013-00748-00

Santiago de Cali, 27 MAY 2019

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que aún no se ha realizado la diligencia de secuestro, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **COMISIONASE** para llevar a cabo el **SECUESTRO** de la motocicleta de placas **MSV-975**, denunciado como propiedad del demandado el señor **JOSÉ JAVIER SALAS RENGIFO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.041.868**; al **SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, Código 020 Grado 07, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia sobre el vehículo que se encuentra ubicado en la **CARRERA 9 No. 31 – 79 Cali –Valle, PARQUEADERO BODEGAS J.M.**

2.- **LA SECRETARÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.

3.- **ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 MAY 2019
*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2999
RAD. 002-2011-00685-00

Santiago de Cali, 21 MAY 2019

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que aún no se ha realizado la diligencia de secuestro, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **COMISIONASE** para llevar a cabo el **SECUESTRO** de la motocicleta de placas **IZQ-054**, denunciado como propiedad del demandado el señor **PATRICIA ZUÑIGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **40.757.131**; al **SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, Código 020 Grado 07, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia sobre el vehículo que se encuentra ubicado en la **CARRERA 9 No. 31 – 79 Cali –Valle, PARQUEADERO BODEGAS J.M.**

2.- **LA SECRETARÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.

3.- **ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 7 MAY 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - **Eduardo Silva Cano**
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 3000
RAD. 033-2015-00360-00
Santiago de Cali, 21 MAY 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **REQUIÉRASE** al gerente de la entidad bancaria, **BANCO AV-VILLAS** y **BANCO DE BOGOTA** , para que se sirva indicar las razones por la cual no ha dado respuesta al Oficio No.1682 de fecha 3 de junio de 2015 y radicado en las dependencias de la entidad el día 13 de julio de 2015, tal como consta en el folio 41 del cuaderno segundo del expediente; mediante el cual se decretó el embargo y secuestro previo de los dineros que en cuenta corriente, depósito a término, cuentas de ahorro, o por cualquier otro concepto, tenga o llegare a tener el demandado, el señor **JAN CARLO SÁNCHEZ GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.130.627.014**.

2.- **POR SECRETARIA**, líbrense los oficios respectivos.

3.- **ABSTIÉNESE** de requerir al gerente de la entidad bancaria **BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA** y **BANCOLOMBIA**; toda vez que las mismas dio respuesta al Oficio No. 1682, visibles a folio 15 al 17 del presente cuaderno.

4.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, fiducias, CDT y cualquier producto a nombre de **JAN CARLO SÁNCHEZ GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.130.627.014**, quien se identifica con C.C. 79.656.933, en las entidades bancarias que se relacionan en el escrito de solicitud .

5.-**POR SECRETARÍA** líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$80.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 087 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 MAY 2019
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2991
RAD. 021-2016-00610-00

Santiago de Cali, 21 MAY 2019

En atención al escrito que antecede, y teniendo en cuenta que aún no ha sido efectivo el decomiso del vehículo objeto de litigio y debe ajustarse a lo dispuesto del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENASE la **APREHENSIÓN** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de placas **IPZ-883**, clase **AUTOMÓVIL**, modelo 2016, chasis **MALA251AAGM354841**, motor **G3HAEM319271** de propiedad de la parte demandada **ROLANDO PEÑA CASTAÑO** identificado con C.C. 94.527.828.

2.- COMISIONASE al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI**, para que lleve a cabo la anterior diligencia.

3.- POR SECRETARIA Librese el respectivo oficio para que se tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 MAY 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3024
RAD. 022-2017-00412-00

Santiago de Cali, 127 MAY 2019'

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AGREGUESE** para que obre y conste el diligenciamiento del oficio No.01-3350 aportado por la apoderada de judicial de la parte demandante.

2.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se **REQUIERA** a **SEGURIDAD SEGAL LTDA** con el fin de que proceda a dar respuesta al oficio No. 01-3350, mediante al cual se le comunico la medida aquí decretada de embargo y retención de los dineros asignados por concepto de salario y demás emolumentos susceptibles de este embargo que devengue el demandado **CARLOS ALBERTO BECERRA OJEDA**, identificado con CC **1.114.729.851**, limitando el embargo a la suma de **\$12.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

3.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre el oficio respectivo y sea remitido por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 127 MAY 2019'

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3014
RAD. 032-2018-00697-00

Santiago de Cali, 21 MAY 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, de los dineros que por concepto de salario y prestación de servicios, devengue el demandado **PAUBLO NICOLAS MARTINEZ MOLANO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 94.321.248**, como empleado del **GRUPO EMI**.

2.- **LÍBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$140.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAY 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Jorge Hernán Girón Díaz
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3017
RAD. 20-2018-00367-00

Santiago de Cali, 21 MAY 2019

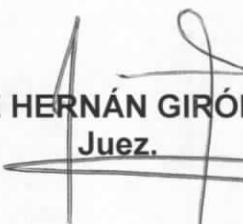
En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 370-288064**.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

CP

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 MAY 2019
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 3012

RAD. 035-2018-00384-00

Santiago de Cali, 21 MAY 2019

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte demandada, ha solicitado el pago de los depósitos judiciales como excedente de embargo, como quiera que el presente asunto se terminara pago total de la obligación., así mismo el juzgado de origen no ha realizado la conversión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- LÍBRESE POR SECRETARÍA EL OFICIO respectivo, con destino al **JUZGADO 35° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso., toda vez que si existen depósitos judiciales en el presente proceso.
- 2.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 3.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a la parte demandada.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAY 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2925
RAD. 2820160083000

Santiago de Cali, 27 MAY 2019'

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

CP

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 MAY 2019'
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Fernando Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 27 MAY 2019

AUTO No. 2926
RAD. 011-2012-00238-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, respuesta allegada por el **pagador de la ALCALDI DE SANTIAGO DE CALI**.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAY 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2924
RAD. 2820170060300

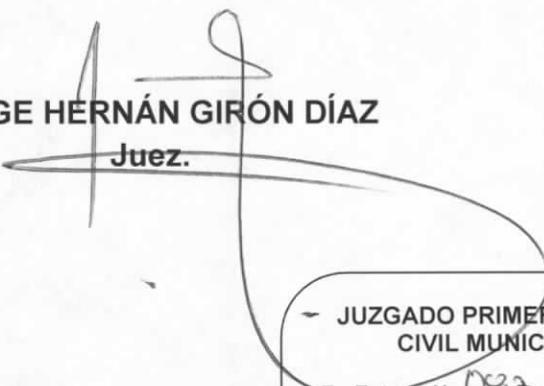
Santiago de Cali, 21 MAY 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 0827 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 MAY 2019
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano SECRETARIA

CP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2927
RAD. 021-2017-00337-00

Santiago de Cali, 27 MAY 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA** proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto de terminación No. 8164, respecto a la solicitud de desglose.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAY 2019

Juzgados de Ejecución Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

603
40

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 2936

RAD.: No. 011-2012-00413-00

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Procédase por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación impetrado por el apoderado judicial de la parte actora, en contra de la providencia No. 2153, el que dejo sin efecto el traslado a la liquidación de crédito y por el contrario ordenó a la parte actora allegar liquidación del crédito, junto con el certificado de deuda, expedido por el administrador de la copropiedad demandante.

Luego de hacer mención a los hechos que generaron la decisión del Juzgado, manifiesta el recurrente que el Despacho actúa de manera errada, pues no existe norma que exija que debe presentarse la liquidación del crédito, con el certificado de deuda expedido por la copropiedad, pues la petición del juzgado atenta con el principio de buena fe y lealtad procesal.

Solicitando finalmente reponer auto No. 2153 de 10 de abril de 2019, o en su defecto conceder subsidio de apelación.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, como es este el caso.

El artículo 42 del C.G.P., establece los deberes del Juez, entre los que se encuentra en su numeral 12, el deber de realizar el control de legalidad de la actuación procesal, una vez agotada cada etapa del proceso. Así mismo, es de advertir que la jurisprudencia ha

establecido que las actuaciones ilegales no atan al Juez, por lo que deberá, en caso de existir una ilegalidad, tomar los correctivos del caso.

El Juzgado no encuentra ilegalidad o irregularidad alguna con lo ordenado en el auto No. 2153 de 10 de abril de 2019, como tampoco en las actuaciones posteriores, dado que el certificado de deuda sí se hace necesario para darle trámite a la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, que establece:

“ARTÍCULO 48. PROCEDIMIENTO EJECUTIVO. *En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior. (...).”* (Subraya y negrita del Despacho).

Recuérdese que conforme lo regula el art. 13 del C.G.P., “Las normas procesales son de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley”.

Conforme a lo anterior, en la actuación controvertida por la parte demandada, reitera el Despacho, que se hacía necesario ordenar que la parte demandante aportara el certificado de deuda expedido por el administrador, a fin de darle trámite a la liquidación del crédito presentada por el demandado, por lo que habrá de negarse el recurso de reposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

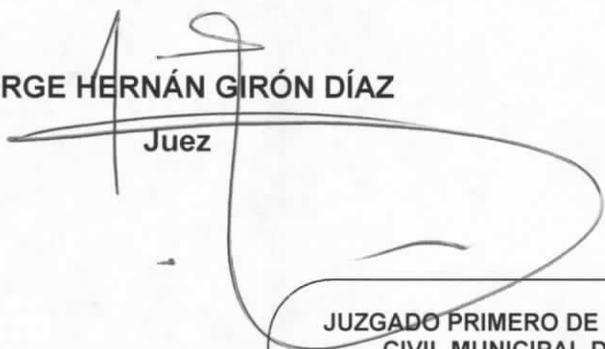
RESUELVE:

1.- NO REPONER para revocar auto de tramite No. **2153** del **10 de abril de 2019**, notificado en estado No. 065 del 12 de abril de 2019. (Folio 124 del cuaderno No.1), conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

604
91

2.- **NIEGUESE** el recurso de apelación, toda vez que el auto no es susceptible de la misma de conformidad con el artículo 321 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAY 2019

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	17	2017	142
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	15 C3	\$	700.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS DEMANDA ACUMULADA		\$	700.000,00
SON: SETECIENTOS MIL PESOS M/ CTE			

Santiago de Cali, 14 Mayo 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

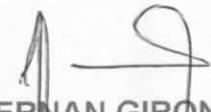
2737
27 MAY 2019

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAY 2019

El Secretario

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2932
RAD. 023-2016.-01102-00

Santiago de Cali, 21 MAY 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **GLOSÁSE** para que obre y conste las publicaciones y el certificado de tradición del inmueble objeto del presente asunto, allegados por la apoderada judicial de la parte demandante.
- 2.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la abogada **CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ**, a favor de **ANDRÉS FELIPE CHOCUE**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.
- 3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado quien se identifica **ANDRÉS FELIPE CHOCUE** con C.C. **94.398.877** y T.P. **14.6997** del C.S.J., documento que a la fecha se encuentra vigente, para los fines y con las facultades conferidas en los términos por el la diligencia de remate programada para el día 14 de mayo de 2019, 8;30 am .
- 4.-**ACEPTASE LA SUSPENSIÓN DE LA DILIGENCIA DE REMANTE** programada para el día **14 DE MAYO DE 2019 a las 8: 30 am**, allegada por la parte actora a través de su apoderada judicial.
- 5.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de los postores no favorecidos, los cuales se relacionan a continuación:

POSTOR	DEPOSITO NUMERO	VALOR	FECHA
ALEXANDRA ARROYAVE BETANCOURT identificada con cedula No. 30.304.733	469030002364044	\$22.315.000,00	14/5/2019
JOSE MAURICIO OVIEDO ROJAS identificado con cedula No. 94.527.620	469030002364046	\$ 22.500.000,00	14/5/2019

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAY 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Candor Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 3003

RAD. 015- 2009-01210-00

Santiago de Cali, 12 MAY 2010

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada del **AVALÚO catastral** del inmueble aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$111.961.500.00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12-7 MAY 2010

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3004
RAD. 021-2014-01032-00

Santiago de Cali, 21 MAY 2019

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción de los oficios de terminación, con datos actualizados, para que sean tramitados por la parte interesada.

2.- **EXHORTAR** a la la parte interesada para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 MAY 2019
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2989

RAD. 030-2017-00569-00

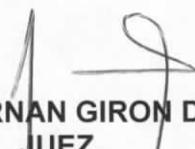
Santiago de Cali, 21 MAY 2019

En atención al escrito allegado, el juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre los documentos aportados por la apoderada judicial de la parte actora.
- 2.- **ORDENASE EL EMPLAZAMIENTO DEL A ACREEDOR HIPOTECARIO JOSÉ FRANCISCO VILLADA ARIAS** en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el periódico **"EL PAÍS o EL DIARIO OCCIDENTE"**.
- 3.- **DISPÓNESE** que por la **SECRETARÍA**, se libre el listado emplazatorio de conformidad con los artículos 108 y 293 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
 CALI

En Estado No. 087 de hoy se
 notifica a las partes el auto
 anterior.

Fecha: 27 MAY 2019

SECRETARÍA
 Juzgado de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Sec. 19

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No 2994
RAD. 017-2015-1194-00

Santiago de Cali, 21 MAY 2019

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo, en contra del señor **HAROLD CUERO ARROYO**, que cursa en el **JUZGADO12 MUNICIPAL CALI**, distinguido con Rad. **012-2015-00175-00**.

2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartda al Juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAY 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ces Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2997

RAD. 008-2017-00874-00

Santiago de Cali, 21 MAY 2019

Visto el proceso que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 2679 de fecha 12 de diciembre de 2017, obrante a folio 25 Cdn-1 del expediente, en el sentido de indicar que el número del pagaré del cual se menciona en el numeral primero del mandamiento de pago es **8360089563** y no como se indicó en el referido auto. Así mismo corregir los referidos oficios.

CUMPLASE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ
